



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

ABF/jbb

ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA,

CERTIFICO: Que la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión EXTRAORDINARIA Y URGENTE celebrada el día VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente ACUERDO:

ASUNTO SEGUNDO: DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS QUE SE DESEMPEÑARÁN EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA O PARCIAL Y CUANTÍA DE SUS RETRIBUCIONES.

CONSIDERANDO, que el art. 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en su redacción dada por el art. 42 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, habilita a la Corporación para el establecimiento de retribuciones a sus miembros por razón del desempeño de sus cargos, cuando éstos se realicen en régimen de dedicación exclusiva o parcial, precepto éste que debemos poner en relación con el art. 75.ter.1.i) de dicho cuerpo normativo, redactado al amparo de lo establecido por el art. 1.19º de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (B.O.E. 30.12.13).

CONSIDERANDO, también que con carácter previo, es necesario determinar los miembros de la Corporación Municipal que conforman la estructura administrativa del Ayuntamiento, que van a ser desempeñados en régimen de dedicación exclusiva o parcial, y con posterioridad determinar la cuantía de sus retribuciones.

CONSIDERANDO, en diferente orden de cosas, en lo que al importe de las retribuciones a fijar para las dedicaciones exclusivas (y parciales) se refiere, que habrá que estar a lo establecido en el art. 75.bis de la LBRL y artículo 18 del Real Decreto-ley 24/2018 de 21 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público que viene a establecer lo que sigue: "De conformidad con lo previsto en el art.75.bis de la LBRL, según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y considerando lo dispuesto en el art. 4 del presente Real Decreto-ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación atendiendo a su población: ...

HABITANTES	REFERENCIA
50.001 a 75.000	68.985,42 €

Así, partiendo de la retribución de la Alcaldía (cifrada en 48.289,92 € al año) y de las restantes que se dirán a continuación, se verifica que no superan el umbral establecido por la norma.

CONSIDERANDO, que se plantea una actualización automática y anual de las retribuciones en idéntica medida en que lo sean las retribuciones de personal al servicio de sector público conforme a las previsiones contenidas al respecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o disposición normativa que en su caso la sustituya.

CONSIDERANDO, la conveniencia de mantener los importes vigentes de las remuneraciones de este personal (con las actualizaciones anuales que exclusivamente se derivan del incremento acordado en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	21-06-2019 14:35:31
MORA ESCOBAR VICTOR	21-06-2019 14:35:42

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

CONSIDERANDO, el informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal y el económico emitido por la Oficina de Gestión y Seguimiento del Presupuesto del Área de Economía y Hacienda.

CONSIDERANDO, finalmente que es el Pleno Municipal, el órgano competente para el establecimiento y modificación de los cargos que desempeñarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva y parcial y la cuantía de sus retribuciones, y que con fecha de hoy mismo se ha acordado en sesión plenaria, a punto septimo delegar expresamente esta competencia en la Junta de Gobierno Local.

En base a todo lo anterior, **SE PROPONE**, a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Al amparo de lo establecido en el art. 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por el art. 42 de la Ley 14/2000, en relación y concordancia también con los arts. 75 bis y 75 ter de dicho cuerpo normativo, los cargos que a continuación se indicarán, se desempeñarán en régimen de DEDICACIÓN EXCLUSIVA, razón por la cual recibirán las retribuciones anuales que así mismo se señalan, distribuidas en catorce (14) pagas mensuales idénticas, dos de ellas extraordinarias a devengar con efectos del día uno, de los meses de junio y diciembre:

CARGO	RETRIBUCIONES ANUALES
1 Alcaldía, con dedicación exclusiva,	48.289,92 €
Concejal del Área de Economía y Hacienda, dedicación exclusiva	41.072,64 €
Concejal del Área de Bienestar Social, dedicación exclusiva	41.072,64 €
Concejal del Área de Urbanismo y Desarrollo de la Ciudad, dedicación exclusiva.	41.072,64 €
Concejal del Área de Servicios a la Ciudad y Empleo, dedicación exclusiva	41.072,64 €
Concejal delegado de Agricultura, Medio Ambiente y Playas, dedicación exclusiva	41.072,64 €
Concejal delegado de Deportes y Participación Ciudadana, dedicación exclusiva	41.072,64 €
Concejal del Área de Presidencia, Régimen Interior y Recursos Humanos, con dedicación parcial al 80% de 41.072,64€	32.858,11 €

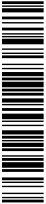
SEGUNDO. El desempeño con dedicación exclusiva de los cargos indicados en el apartado precedente, será incompatible con el desarrollo de cualquier otra actividad pública o privada y con la percepción de cualquier otra retribución con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento y de cualesquiera otras Administraciones públicas, entidades, organismos o sociedades de ellas dependientes o vinculadas, cualquiera que sea su naturaleza, incluidas las percepciones por la asistencia a las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento, órganos rectores de sus organismos autónomos y entidades dependientes y de los órganos de administración o gobierno de las sociedades participadas íntegramente por el Ayuntamiento.

No obstante los titulares de estos órganos, podrán recibir indemnizaciones por los gastos efectivos realizados en el ejercicio de sus funciones, en los supuestos y cuantías establecidas en el

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	21-06-2019 14:35:31
MORA ESCOBAR VICTOR	21-06-2019 14:35:42

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A los efectos de su aplicación, aquellos cargos se entienden incluidos en el grupo I.

TERCERO. Las cuantías de las retribuciones establecidas en el apartado primero, se actualizarán anualmente de forma automática en el mismo porcentaje que lo sean las retribuciones del personal al servicio del sector público, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma que en su caso la sustituya.

CUARTO. El Alcalde, los Tenientes de Alcalde y Concejales – Delegados que en virtud de este acuerdo deben ser desempeñados en régimen de dedicación exclusiva o parcial, serán dados de alta en el régimen de la Seguridad Social, o bien, en caso de ostentar la condición de funcionarios, sujetos a un régimen de mutualismo administrativo obligatorio el Ayuntamiento satisfará el importe de las cotizaciones a las mutualidades respectivas en los términos y con el alcance establecido en la normativa específica.

QUINTO El presente acuerdo será publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en aplicación de lo establecido en el art. 75.5º de la LBRL, en su redacción dada por el art. 42 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre.

Y para que así conste, se expide el presente, de orden y con el visto bueno del Alcalde, con la salvedad de que se hace con anterioridad a la aprobación del acta de la sesión, quedando su contenido a expensas de los términos de aquella; todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

V.º B.º EL ALCALDE, Fdo.: Víctor Mora Escobar

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	21-06-2019 14:35:31
MORA ESCOBAR VICTOR	21-06-2019 14:35:42

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>

